



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 1818

QUE MODIFICA EL ARTICULO 11 DE LA LEY N° 1590 DE 16 DE SETIEMBRE DE 2000 “QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT).

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 11 de la Ley N° 1590 de fecha 16 de setiembre de 2000 “QUE REGULA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE Y CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE (DINATRAN) Y LA SECRETARIA METROPOLITANA DE TRANSPORTE (SMT)”, que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 11.- Considérense como servicios de transportes especiales aquellos prestados por las ambulancias, vehículos de bomberos, transportes escolares, carros fúnebres, vehículos de cargas peligrosas y vehículos refrigerados (frigoríficos) y como servicios de transporte alternativos de pasajeros y cargas aquel que es realizado con habilitación municipal, metropolitana o nacional en cada caso”.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputado, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.

Asunción, 7 de noviembre de 2001

Téngase por Ley de la Republica, publíquese e insértese en el Registro Oficial

El Presidente de la República
Luis Ángel González Macchi

Alcides Jiménez Quiñónez
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones